



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLACAÑAS

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL
REGULADORA DEL RÉGIMEN DE USO Y PROTECCIÓN DE CAMINOS PÚBLICOS, Y NORMATIVA DE DISTANCIAS
Y MEDIDAS DE CAMINOS, PLANTACIONES E INSTALACIONES**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de las modificaciones de la Ordenanza municipal reguladora del régimen de uso y protección de caminos públicos, y normativa de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Primero.-Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del régimen de uso y protección de caminos públicos y normativa de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones, previo dictamen del Consejo Local Agrario en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2015, en los siguientes términos:

En el punto 4.2.3) Plantación de viñedo y olivares en espaldera frontal y en oblicuo: Se tomará como referencia la parte más sobresaliente del emparrado, quedando del siguiente modo:

A) Hasta la medida de 7 metros, que crezca más un lineo con respecto al lineo colindante, las distancias establecidas, son:

-A la linde: 5 metros.

-A la linde con servidumbre: 5 metros.

-A camino público: 8 metros al eje del camino o en caso de ser más ancho de lo normal dicho tramo de camino, a una distancia de 5 metros al borde.

-A carril público, 7 metros al eje del carril o en caso de ser más ancho de lo normal dicho tramo de carril, a una distancia de 5 metros al borde.

B) Más de 7 metros y hasta 14 metros, que crezca más un lineo con respecto al lineo colindante, las distancias establecidas, son:

-A la linde: 4 metros.

-A la linde con servidumbre: 5 metros.

-A camino público: 7 metros al eje del camino o en caso de ser más ancho de lo normal dicho tramo de camino, a una distancia de 4 metros al borde.

-A carril público, 6 metros al eje del carril o en caso de ser más ancho de lo normal dicho tramo de carril, a una distancia de 4 metros al borde.

C) Más de 14 metros, que crezca más un lineo con respecto al lineo colindante, las distancias establecidas, son:

-A la linde: 3 metros.

-A la linde con servidumbre: 5 metros.

-A camino público, 6 metros al eje del camino o en caso de ser más ancho de lo normal dicho tramo de camino, a una distancia de 3 metros al borde.

-A carril público, 5 metros al eje del carril o en caso de ser más ancho de lo normal dicho tramo de carril, a una distancia de 3 metros al borde.

Los puntos de referencia para las medidas del crecimiento del lineo colindante, tanto a la linde, linde con servidumbre, camino público y carril público, se tomarán ajustándose a las distancias establecidas en la citada Ordenanza.

Segundo.-Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del régimen de uso y protección de caminos públicos y normativa de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones, previo dictamen del Consejo Local Agrario en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2016, en los siguientes términos:

Añadir un tercer párrafo al artículo 4:

4.3. Podrán autorizarse distancias inferiores a las mínimas señaladas cuando exista acuerdo entre los dueños de los predios colindantes o excepcionalmente cuando por la orografía, situación o características de los predios, resulte técnicamente justificada la inexistencia de peligro, daño, riesgo o entorpecimiento a los cultivos colindantes y no se oponga el propietario del predio colindante, siempre que no se perturbe derecho de servidumbre de paso legal o voluntaria a favor de terceros previamente existente. El Consejo Local Agrario determinará a estos efectos la forma en que se acreditará dicho acuerdo, que será preferentemente el documento privado diligenciado por quien ejerza las funciones de Secretaría en los órganos de dicho Consejo y que contendrá al menos los compromisos incluidos en el modelo que como Anexo I se incorpora en la presente Ordenanza.

Añadir un anexo I a la Ordenanza mencionada:

**ANEXO I**

Reunidos:

De una parte, don/doña, mayor de edad, con número de DNI/NIF, y con domicilio en calle, número, (.....).

Y de otra parte, don/doña, mayor de edad, con número de DNI/NIF, y con domicilio en calle, número, (.....).

Ambos se reconocen la capacidad suficiente para celebrar este acuerdo privado y se identifican mediante sus respectivos DNI y exhiben los títulos acreditativos de la propiedad respectiva de cada uno de ellos.

En presencia y ante el Secretario/a del Ilmo. Ayuntamiento de Villacañas, o por delegación suya de quien ejerza tal función en el Consejo Local Agrario, don/doña, comparecen y exponen:

1.- Que son propietarios colindantes de las parcelas descritas en los respectivos títulos acreditativos de la propiedad exhibidos, a saber:

Don/doña de la parcela/s y don/doña de la parcela/s

2.- Que siendo concededores de la normativa local respecto a distancias a linderos de cultivos en las parcelas del término municipal de Villacañas, que regulan y sientan tales distancias como derecho de un predio colindante a garantizarse un trecho y/o paso protegido de la maquinaria del otro predio respectivo y que regula como infracción sancionable administrativamente su inobservancia siempre que no medie acuerdo de los dos propietarios afectados de las dos referidas parcelas colindantes, manifiestan ambos su voluntad de renunciar a ese derecho por pacto de concesión mutua de adosarse al lindero al propietario colindante.

Y con tal finalidad acuerdan:

I.- Formalizar el presente acuerdo de renuncia a la exigencia de la observancia mutua de la distancia a lindero común del correspondiente y respectivo propietario colindante, a efecto de que pueda ocupar la totalidad de la parcela de la que cada uno es propietario hasta el límite del lindero común, sin que ello pueda ya constituir por tanto infracción administrativa a la Ordenanza municipal reguladora de distancias de cultivos a linderos, siempre que no se perturbe derecho de servidumbre de paso a favor de terceros previamente existente.

II.- Comprometerse a incorporar en caso de ulterior transmisión "inter vivos" o "mortis causa" en el título en que se incorpore tal transmisión o se formalice la adquisición respectivamente la obligación que se adquiere en este acuerdo y respetar el derecho del propietario colindante a cultivar hasta el lindero como consta en este documento privado.

III.- Dejar constancia de este acuerdo, que se incorpora como carga real mutua nacida por voluntad de las partes propietarias de las fincas o parcelas a dichas fincas o parcelas extingible solo mediante nuevo acuerdo en contrario de los propietarios de las mismas, en el Registro habilitado para ello en el Consejo Municipal Agrario a efectos de su eficacia y control.

Y en prueba de conformidad, y ante el Secretario/a del Consejo Municipal Agrario que da fe del acto, firman el presente por triplicado ejemplar y a un solo efecto.

En Villacañas, a de de 20.....

Fdo.: Fdo.:

Ante mí, el Secretario/a.-Fdo.:

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Villacañas 28 de julio de 2016.-El Alcalde, Santiago García Aranda.

N.ºI.-4613